



REPÚBLICA DEL PERÚ
PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N° 1-2015
MADRE DE DIOS

Lima, veinticinco de mayo de dos mil quince.-

AUTOS y VISTOS; habiéndose vencido el plazo de traslado del recurso de apelación, y, **ATENDIENDO: PRIMERO:** Que, el recurso de apelación formulado por el representante del Ministerio Público -de fojas sesenta y seis a setenta y cinco del cuaderno de debate- cumple con los presupuestos procesales objetivos, subjetivos y formales establecidos en los artículos cuatrocientos cuatro y cuatrocientos cinco del Código Procesal Penal; **SEGUNDO:** Que, el objeto de impugnación del presente recurso se encuentra comprendido en el artículo cuatrocientos dieciséis inciso uno literal a) del Código Procesal Penal: “*El recurso de apelación procederá contra: a) Las sentencias;...*”. En consecuencia **I. Declararon BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación formulado por el representante del Ministerio Público, contra la sentencia del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, que absuelve a Rómulo Amalfi Mauriz Changra por el delito de prevaricato en agravio del Estado- Poder Judicial; **II. ORDENARON** se notifique a las partes para que, de ser el caso, ofrezcan medios probatorios conforme al artículo cuatrocientos veintidós del Código Procesal Penal en el plazo de cinco días. Hágase Saber.-

Ss.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

ksa

24 JUN 2015

PAUL ROMANA VILLAS CARMONA
SECRETARÍA SALA PENAL PERMANENTE
CORTE SUPREMA